Constancia Secretarial: Señor Juez, en la fecha dejo constancia que, mediante escrito arrimado al correo electrónico del Juzgado el 08 de febrero de la anualidad, el apoderado de la parte Actora presenta escrito de apelación al auto de fecha 02 de febrero de 2023 por medio del cual se decidió sobre el incidente acerca de la diligencia de inventarios y balance, sin embargo, no se reemitió a la contraparte el escrito, de conformidad con lo señalado en parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de febrero de 2023
Diego Alejandro Zapata Álzate
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 001 2013– 00803 00
Proceso	Liquidación sociedad comercial de hecho entre excompañeros permanentes.
Demandante	Rafael Rojas Niño
Demandado	Margoina Ortiz Villa
Asunto	Concede apelación-Ordena dar traslado a la parte no apelante

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 02 de febrero de 2023, mediante la cual se decidió el incidente con relación a la diligencia de inventarios y balance en el presente trámite liquidatario.

Por su lado, el artículo 321 del CGP establece que es apelable el auto: "*...que rechace de plano un incidente o el que lo resuelva...*", por cuya razón, es procedente resolver favorablemente la solicitud en el efecto pertinente.

Ahora, con la finalidad de garantizar al sujeto procesal no apelante, la publicidad y contradicción del recurso de apelación de auto (artículo 29 de la Constitución Política), por conducto de la Secretaría del Despacho, bajo las prescripciones del artículo 110 del C.G.P., córrase traslado del recurso

de apelación allegado por la parte Demandante y que fue presentado al correo electrónico del Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el recurso de apelación formulado por la parte Demandante, frente al auto del 02 de febrero de 2023, en el **efecto devolutivo**, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil. Como la parte censurante presentó con su recurso los motivos de inconformidad, se tiene por agotado o cumplido el trámite de sustentación.

SEGUNDO. Una vez se agote el trámite a la publicidad de los motivos de censura, se procederá por intermedio de la Secretaría del Despacho, a la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil- para lo de su competencia.

NOTIEÍQUESE,

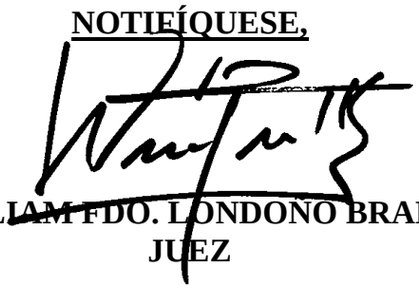

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

A.Z

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **021** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **14** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0997a862a7561c72fa68930374ec9c31bdffd62b1b76cdd6d45c86a31473601c**

Documento generado en 13/02/2023 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica